

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

627/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

21 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Según lo establecido en el artículo 93 punto 1, fracción V...”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO PARCIALMENTE**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **627/2021**SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ****Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **627/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00755921.

2. Respuesta. El día 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 veintiuno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema Infomex, correspondiéndole el folio RR00010321.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **627/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **627/2021**. En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/341/2021**, el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 20 veinte de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de

conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	25/febrero/2021
Surte efectos la notificación	26/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/marzo/2021
Concluye término para interposición:	22/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/marzo/2021
Días inhábiles	15/marzo/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- 1) “...NUMERO DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, ASÍ COMO ESPECIFICAR PERSONAL CON COMORBILIDADES.
- 2) LISTAS DE ASISTENCIA O CUALQUIER MEDIO DE CONTROL DE ASISTENCIA A FALTA DE RELOJ CHECADOR, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA, ES DECIR DE MARZO 2020 A ENERO 2021 (ROLES DE GUARDIAS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO.
- 3) FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO VACACIONAL INVIERNO 2020 PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, EN ESPECIFICO LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO.
- 4) SE SEÑALEN LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMETARON EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ COMO APOYO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL PERIODO DEL 25 DE DICIEMBRE 2020 AL 10 DE ENERO DEL 2021 POR RAZÓN DEL BOTÓN DE EMERGENCIA ANUNCIADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, ES DECIR, MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL COVID19.
- 5) SE SEÑALE SI EN EL PERIODO DEL 25 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 10 DE ENERO DEL 2021 ACUDIO PERSONAL A LABORAR A LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ, DE SER ASÍ, SE JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LA RAZÓN ESENCIAL DE SU ASISTENCIA ASÍ COMO LA RAZÓN DE PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.
- 6) ROLES DE GUARDIAS QUE SE ESTABLECIÓ AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO SEJ CON MOTIVO DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO 2021 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO HACER MENCIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA CADA ÁREA CON NOMBRE Y NÚMERO DE TRABAJADOR Y ESTÉN SEPARADOS POR LAS ÁREAS QUE INTEGRAN ESA DIRECCIÓN.
- 7) EVIDENCIAS (FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LAS OFICINAS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN PARTICULAR DE LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO, DESDE QUE INICIO LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 (MARZO DEL 2020) A LA FECHA (ENERO DEL 2021), EN DONDE SE DEMUESTRE QUE SE ESTAN OBSERVANDO EN LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO LAS MEDIDAS DE SANIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE COVID-19 DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020, COMO SON:
 1. ESTABLECER FILTRO DE SUPERVISIÓN EN TODOS LOS ACCESOS CON TERMÓMETRO INFRARROJO, GEL ANTIBACTERIAL, ASEGURAR QUE USEN CUBREBOCAS LOS TRABAJADORES.
 2. COLOCAR TAPETE SANITIZANTE IMPREGNADO DE SOLUCIÓN CLORADA.
 3. ASEGURAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO AL INICIO Y AL FINAL DE LA JORNADA. (INCLUIR FOTOGRAFIAS Y VIDEOS ASI COMO LOS ROLES DE CONTROL DE CUANTAS VECES A LA SEMANA SE LLEVAN A CABO LABORES DE ASEO EN LAS INSTALACIONES)
 4. SEÑALIZACION EN EL PISO PARA LAS PERSONAS QUE HAGAN TRÁMITES EN VENTANILLA O SOLICITEN INFORMACIÓN.
- 8) NÚMERO DE PERSONAL QUE HA SIDO POSITIVO A SARS-CoV-2 DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2020 A LO QUE VA DEL AÑO 2021. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)
- 9) NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ QUE HA SIDO AISLADO POR HABER TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAL CONTAGIADO.
- 10) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE (MES DE ENERO 2021) SE ENCUENTRAN INFECTADOS DEL VIRUS SARS-CoV-2. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)
- 11) SE SEÑALE SI SE HA TENIDO A MÁS DE DOS TRABAJADORES CONTAGIADOS EN EL MISMO PERIODO Y/O LAPSO (14 DÍAS) Y SI SE HA SEGUIDO LO ESTIPULADO EN EL PROTOCOLO DE ACCION ANTE COVID-19 DEPENDENCIA PUBLICAS DE FECHA 03 DE

- JUNIO 2020, ES DECIR SI AL PRESENTARSE 2 O MÁS CASOS POSITIVOS DE COVID-19 SE HA SUSPENDIDO POR 14 DÍAS A TODOS LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DONDE SE DETECTÓ EL BROTE Y DE NO SER ASÍ JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE EL POR QUÉ SE HAN DESACATADO LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)
- 12) SI SE HA NOTIFICADO A LA SECRETARÍA DE SALUD LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CASOS Y SE HA SOLICITADO LA TOMA DE MUESTRAS EN LA DEPENDENCIA, SI ES ASÍ FAVOR DE ANEXAR CORREOS ELECTRONICOS O MEDIO POR EL QUE SE DIO SEGUIMIENTO A TALES SITUACIONES, DE NO SER ASÍ, JUSTIFICAR EL POR QUÉ SE HA PUESTO EN RIESGO LA SALUD DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SECRETARIA DE EDUCACION.
- 13) ENLISTAR LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE EDUCACION PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2021 (LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021)....." (Sic)

El sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Resolutivos:

I. Esta Unidad de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II. La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Educación.

III. En respuesta a su solicitud, me permito enviarle copia de oficio número 141/65A/2021 que envía el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, en el cual contesta a lo solicitado.

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la ley de la materia.

VI. Por otra parte, se hace de su conocimiento, que la información se entrega en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 87 numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Se clasificó la información como reservada parcialmente mediante el Acta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social con fecha 23 de febrero del 2021.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

- En el **punto 1**, se declara incompetente el sujeto obligado, sin embargo debe existir algún área competente en la Secretaría de Educación que informe respecto al personal de la Dirección de Análisis con comorbilidades.
- **Punto 2**, niega totalmente el acceso a la información, mostrando una clara y evidente contradicción pues en su respuesta habla de una correspondencia de guardias con la revisión visual y que al haber inconsistencias o falta de personal éstas se notifican a Recursos Humanos, con lo cual acepta tácitamente que existe registro de asistencia o de lo contrario con la sola revisión visual no habría manera de comprobar inconsistencias de asistencia en el área de Recursos Humanos. (se anexa foto de libro de asistencia en uso)
- En el **punto 4**, la autoridad menciona que se hicieron roles de guardia de acuerdo a la circular 17 del 03 de diciembre del 2020, sin embargo el acuerdo del Gobernador en el que establece medidas de contingencia es de fecha 25 de diciembre del 2020, por lo que la solicitud es muy clara al solicitar lo que la autoridad hizo después del 25 de diciembre con lineamientos o estrategias implementadas después de la emisión del acuerdo del gobernador y no con documentos de fechas anteriores.
- En la respuesta al **punto 5**, la entrega de información no corresponde con lo solicitado pues se limita a mencionar artículos de su reglamento interno, no haciendo la distinción de las actividades esenciales de su área, ya que el reglamento interno al ser de consulta pública cualquier ciudadano tiene acceso a él, sin embargo se requiere de la autoridad que establezca de todas las fracciones, cuáles son las actividades esenciales que es indispensable realice su personal en tiempo de contingencia. Igualmente, vuelve a mencionar la circular 17 pero como ya se dijo es de fecha anterior al acuerdo del 25 de diciembre y lo que aquí se solicita claramente es lo realizado del 25 de diciembre de 2020 en adelante. El informe específico de la autoridad debe contener de manera clara, precisa y completa la información, sin remitir a otras fuentes.
- La respuesta del **punto 6** se contrapone con la respuesta del punto 2, ya que en el punto 2 se admite la existencia de roles de guardias, cito “personal que le corresponde cubrir la guardia de cada día”, con lo cual asume que existe un rol de guardias preestablecido, así mismo al dar respuesta al punto 6 admite su existencia al decir que son variantes y a pesar de todo esto el sujeto obligado no permite el acceso a la información pública (se anexa imagen de roles de guardias)
- En el **punto 7**, no se pidieron evidencias fotográficas de personas, ni datos personales, solamente se pide evidencia de situaciones y cosas materiales como son señalizaciones, tapetes sanitizantes, gel antibacterial, de filtros de supervisión y en general de todas las medidas de sanidad, por lo tanto la respuesta que da el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado. Además, las evidencias son en lo relativo a un edificio público y no se piden evidencias de áreas internas o de seguridad ya que los filtros y señalizaciones deberían estar instalados en áreas de ingreso a las cuales cualquier ciudadano tiene acceso por ser edificio público y al momento de llevar a cabo trámites. La negativa de entrega de información se justifica en lo enfocado a escuelas públicas y no a oficinas para trámites administrativos con acceso libre a cualquier ciudadano.
- En el **punto 10**, menciona que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información, sin embargo no demuestra que la información no se refiere a alguna de sus facultades o competencias, ni funda ni motiva las razones, ni establece el criterio de búsqueda exhaustiva aplicado, tampoco señala tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.
- **Punto 11** sigue la misma suerte del punto 10, no basta con decir que se hizo una búsqueda exhaustiva, debe motivar y fundamentar la respuesta. Asimismo resulta confuso que digan que se realizó una búsqueda exhaustiva de algo que debe ser de su conocimiento y si la información de antemano no fue generada entonces por qué habría que realizar una búsqueda exhaustiva de algo que jamás se realizó.
- **Punto 12**, se limita a decir que no ha notificado a la secretaria de salud, declarándose incompetente sin establecer al servidor público responsable para informar.
- **Punto 13**, no se solicita que se calcule o procese la información, por tanto no aplica el artículo 87 punto 3 como lo señala en su justificación el sujeto obligado ya que se solicita mediante la elaboración de un informe específico según lo marcado por el artículo 87 fracción III y 90. Se

resalta que se pide de un periodo determinado (primer trimestre 2021). Se reitera que el informe específico de la autoridad debe contener de manera clara, precisa y completa la información, sin remitir a otras fuentes y que del cúmulo de atribuciones, se informe cuáles son las esenciales.

Según lo establecido en el artículo 93 punto 1, fracción V se anexa fotografía como prueba indubitable de la existencia de libro de asistencia de la Dirección General de Análisis y Control del Gasto Publico.

Se resalta que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (artículo 19, punto 3)..." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado atendió cada uno de los agravios presentados, ratificando, modificando y haciendo actos positivos según el caso.

Analizado el agravio de la parte recurrente, se advierte que se duele exclusivamente por los **puntos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece** de la solicitud de información, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información, por lo que el estudio del presente medio de defensa se realiza únicamente por el punto referido.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial se advierte que no se entregó la totalidad de la información solicitada, situación que se acredita a continuación:

Solicitud	Respuesta	Conclusión
1.- NUMERO DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, ASÍ COMO ESPECIFICAR PERSONAL CON COMORBILIDADES.	Informo que son 70 setenta servidores públicos los que laboran el Dirección señalada y que se desconoce el personal con comorbilidades ya que no se recaba tal dato.	Se considera que la respuesta es adecuada, ya que se corresponden en su totalidad con lo solicitado.
2.- LISTAS DE ASISTENCIA O CUALQUIER MEDIO DE CONTROL DE ASISTENCIA A FALTA DE RELOJ CHECADOR, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA, ES DECIR DE MARZO 2020 A ENERO 2021 (ROLES DE GUARDIAS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE	El sujeto obligado señaló que no se lleva a cabo un registro físico, siendo la revisión visual de asistencia del personal que le corresponde cubrir la guardia de cada día.	Se considera que la respuesta no es adecuada, ya que no entrega lo solicitado.

EDUCACION JALISCO.		
4.- SE SEÑALEN LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTARON EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ COMO APOYO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL PERIODO DEL 25 DE DICIEMBRE 2020 AL 10 DE ENERO DEL 2021 POR RAZÓN DEL BOTÓN DE EMERGENCIA ANUNCIADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, ES DECIR, MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL COVID19.	El sujeto obligado informó que estableció un sistema de guardias, esto de conformidad con su circular con número 17.	El sujeto obligado informó la implementación de un sistema de guardias, pero no informó las medidas que se implementaron.
5.- SE SEÑALE SI EN EL PERIODO DEL 25 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 10 DE ENERO DEL 2021 ACUDIO PERSONAL A LABORAR A LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ, DE SER ASÍ, SE JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LA RAZÓN ESENCIAL DE SU ASISTENCIA ASÍ COMO LA RAZÓN DE PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.	El sujeto obligado informó que sí se presentó personal a laborar, lo anterior, de conformidad con el artículo 66, 67 y 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, en los cuales se desprende las funciones y obligaciones de la Dirección en señalada, las cuales son esenciales según el acuerdo emitido por el C. Gobernador de fecha 15 de enero de 2021 y la circular 17.	Se considera que la respuesta es adecuada, ya que se corresponden en su totalidad con lo solicitado.
6.- ROLES DE GUARDIAS QUE SE ESTABLECIÓ AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO SEJ CON MOTIVO DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO 2021 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO HACER MENCIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA CADA ÁREA CON NOMBRE Y NÚMERO DE TRABAJADOR Y ESTÉN SEPARADOS POR LAS ÁREAS QUE INTEGRAN ESA DIRECCIÓN.	El sujeto obligado informó que laboró la totalidad de su personal, el 34% forma presencial y el 66% de forma remota. Además de señalar que no lleva un registro de asistencia del personal.	El sujeto obligado se manifestó de manera categórica por la inexistencia de la información solicitada, ya que no existe obligación de generar la información solicitada con tales características.
7.- EVIDENCIAS (FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LAS OFICINAS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN PARTICULAR DE LA DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO, DESDE QUE INICIO LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 (MARZO DEL 2020) A LA FECHA (ENERO DEL 2021), EN DONDE SE DEMUESTRE QUE SE ESTAN OBSERVANDO EN LA	El sujeto informó que lo solicitado resulta ser información de carácter reservado.	La información entregada no cumple con los extremos del artículo 18 de la Ley estatal de la materia.

DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO LAS MEDIDAS DE SANIDAD ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE COVID-19 DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020, COMO SON....		
10.- NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE (MES DE ENERO 2021) SE ENCUENTRAN INFECTADOS DEL VIRUS SARS-CoV-2. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)	El sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró la información solicitada.	El sujeto obligado no manifestó en cual supuesto del artículo 86 bis de la Materia, corresponde a la inexistencia de la información solicitada.
11.- SE SEÑALE SI SE HA TENIDO A MÁS DE DOS TRABAJADORES CONTAGIADOS EN EL MISMO PERIODO Y/O LAPSO (14 DÍAS) Y SI SE HA SEGUIDO LO ESTIPULADO EN EL PROTOCOLO DE ACCION ANTE COVID-19 DEPENDENCIA PUBLICAS DE FECHA 03 DE JUNIO 2020, ES DECIR SI AL PRESENTARSE 2 O MÁS CASOS POSITIVOS DE COVID-19 SE HA SUSPENDIDO POR 14 DÍAS A TODOS LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DONDE SE DETECTÓ EL BROTE Y DE NO SER ASÍ JUSTIFIQUE Y FUNDAMENTE LEGALMENTE EL POR QUÉ SE HAN DESACATADO LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS. (DIRECCION DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SEJ)	El sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró la información solicitada.	El sujeto obligado no manifestó en cual supuesto del artículo 86 bis de la Materia, corresponde a la inexistencia de la información solicitada.
12.- SI SE HA NOTIFICADO A LA SECRETARÍA DE SALUD LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CASOS Y SE HA SOLICITADO LA TOMA DE MUESTRAS EN LA DEPENDENCIA, SI ES ASÍ FAVOR DE ANEXAR CORREOS ELECTRONICOS O MEDIO POR EL QUE SE DIO SEGUIMIENTO A TALES SITUACIONES, DE NO SER ASÍ, JUSTIFICAR EL POR QUÉ SE HA PUESTO EN RIESGO LA SALUD DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO SECRETARIA DE EDUCACION.	Informó que no se ha notificado por no ser su competencia.	El sujeto obligado no fundó, no motivo, su dicho.
13.- ENLISTAR LAS ACTIVIDADES ESENCIALES	Informó que las actividades consideras como esenciales	Se considera que la respuesta

DE LA DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DE SECRETARIA DE EDUCACION PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2021 (LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021)	son las señaladas en el Acuerdo de Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria, emitido por el Gobierno Federal.	es adecuada, ya que se corresponden en su totalidad con lo solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
--	--	---

Analizado lo anterior, por lo que ve a los puntos **1 uno, 5 cinco, 6 seis y 13 trece** de la solicitud de información, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado de manera inicial, se corresponden con lo solicitado y contestan de forma adecuada a lo requerido, es decir, se entrega la totalidad de la información solicitada, en consecuencia sus agravios son infundados.

En cuanto al **punto 2 dos** de la solicitud de información, le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, ya que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, sin embargo, en actos positivos la autoridad recurrida se pronunció informando que lo requerido se encuentra contenido en 184 ciento ochenta y cuatro copias simples, entregando las primes 20 veinte copias anexas a su respuesta, dejando a disposición del recurrente la información restante, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que toca al **punto 4 cuatro** de la solicitud de información, le acompaña la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar que se estuvo a lo ordenado en la circular número 17, sin especificar cuales fueron las medidas implementadas; no obstante lo anterior, en nuevas gestiones la autoridad recurrida entregó el protocolo que contiene la información solicitada, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto del **punto 7 siete** de la solicitud de información, le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, ya que el sujeto obligado se limitó a manifestar que la información requerida revestía el carácter de reservada, sin embargo, fue omiso de agotar lo ordenado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, en actos positivos fue entregada la evidencia fotográfica solicitada, esto, a través del correo

electrónico proporcionado para tales efecto, situación que deja sin materia el agravio presentado.

Por lo que ve a los **puntos 10 diez, 11 once y 12 doce** de la solicitud de información, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado no fundó, ni motivó la causa de la inexistencia de la información solicitada; por lo que, en actos positivos y a través de su informe de ley, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada no existe debido a que no fue generada, ya dentro de sus atribuciones y obligaciones, no se encuentra aquella que le instruya a generar lo requerido; vertido lo anterior, se tiene que se actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Finalmente, por lo que ve al **punto 13 trece** de la solicitud de información, en sus agravios el ahora recurrente menciona que su pretensión era obtener un informe específico que incluyera información específica y sin remitir a otras fuentes, sin embargo, dicha petición no fue requerida a través del requerimiento de información inicial, por lo tanto, se tiene al promovente ampliando su solicitud, lo cual resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de que la elaboración de informes específicos es una atribución unilateral que solo puede ser determina por el sujeto obligado, lo anterior en atención al artículo 90.1 fracción II de la ley precitada.

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

(...)

II. Imposiciones: **el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada**, contra esta determinación no procede recurso alguno;

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Cebe hacer la aclaración, que la parte recurrente manifestó que anexo a su escrito de interposición agregaba fotografías como medio indubitable de existencia de

diversa información, no obstante, de la revisión al expediente del medio de defensa que nos ocupa, no se cuenta con tales fotografías.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 627/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG